

ARTÍCULO ORIGINAL

FACTORES ASOCIADOS A LA INEFICACIA DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN UNA PROVINCIA PERUANA.

FACTORS ASSOCIATED WITH THE INEFFICIENCY OF LAW 30364, LAW TO PREVENT, PUNISH AND ERADICATE VIOLENCE AGAINST WOMEN AND MEMBERS OF THE FAMILY GROUP, IN A PERUVIAN PROVINCE.

Alex Efraín Paco Ale¹
Mario César Gálvez Marquina²

Aceptado: 17/09/2019
Publicado online: 15/01/2020

RESUMEN

La investigación buscó establecer si la falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima estarían asociadas a la ineficacia de la Ley 30364 en la provincia de Jaén. Se analizaron 618 expedientes y se utilizó la técnica de análisis documental. La investigación fue no experimental de diseño transversal de tipo correlacional, de nivel relacional y de tipo básico. Se pudo establecer que al 18,1% de las víctimas se les realizaron oportunamente el peritaje médico legal y que al 17% se les practicó el peritaje psicológico de manera oportuna. Así mismo, se pudo establecer que los informes elevados con los documentos necesarios para brindar las medidas de protección provisionales solo son el 26.4% de los informes estaban completos. Así mismo, se estableció que el 61.7% de los informes se remitieron de la PNP al Juzgado de familia antes de las 24 horas y que el 4.5% de las víctimas recibieron medidas de protección antes de las 72 horas. Finalmente, se pudo establecer que la falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima estaría asociado a la no remisión de los

¹ Doctor en Derecho. Adjunto superior titular de la Fiscalía Superior Mixta de Jaén, del Distrito Fiscal de Lambayeque-Ministerio Público, Cajamarca, Perú

² Doctor en Ciencias de la Educación. Director de Antarki sociedad comercial de responsabilidad limitada - Antarki S.R.L, Tacna, Perú

informes de la PNP al Juzgado antes de las 24 horas ($p=0,000$); a no completar los informes remitidos de la PNP al Juzgado ($p=0,000$); y a la no emisión de medidas de protección antes de las 72 horas ($p=0,000$).

Palabras clave: Ley 30364, violencia familiar, eficacia de la Ley.

ABSTRACT

The research sought to establish the lack of a multidisciplinary team and the lack of collaboration of the person that corresponds to us. The research was not experimental in the transversal design of correlational-causal type, relational level and basic type. It was established that 18.1% of the victims were treated in a timely manner by the legal medical examination and that 17% were subjected to a psychological appraisal in a timely manner. Likewise, 26.4% of the reports are complete. Likewise, it is said that 61.7% of the reports were sent to the JPP Family Court before 24 hours and that 4.5% of the responses to the protective measures before 72 hours. Finally, it was established that the lack of a multidisciplinary team and the lack of collaboration of the victim would be associated with the non-referral of the PNP reports to the Court before 24 hours ($p=, 000$); not to complete the reports sent from the PNP to the Court ($p =, 000$); and to the non-issuance of protective measures before 72 hours ($p =, 000$).

Keywords: Law 30364, family violence, effectiveness of the Law.

INTRODUCCIÓN

La investigación buscó probar si la falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima estarían asociadas a la ineficacia de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén (Lambayeque-Perú). La violencia familiar es un problema que afecta a muchas familias peruanas, sin embargo, son muy pocas las personas que acuden a denunciarlo. Según datos expuestos en el 2012 por la encuesta nacional demográfica y de salud familiar (ENDES), 4 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia, encontrándose los índices más altos en la ciudad de Lima en donde 6 de cada 10 mujeres, en el distrito, son maltratadas. El 91% de las mujeres, según el MINDES, han sido agredidas por sus esposos o convivientes; siendo las formas más comunes de violencia las cachetadas, patadas y jalones de cabello, entre otros. Como consecuencia de las agresiones físicas ocasionadas por algún miembro de su familia, 5 de cada 10 mujeres refirió moretones o heridas. Así mismo, de todas las mujeres encuestadas, el 6.5% refirió haber tenido una pérdida del embarazo como consecuencia de la agresión. Como se ve, el problema dista mucho de ser resuelto, el Estado con la intención de poder mitigar el daño de la violencia familiar publicó el 23 de noviembre del 2015, la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y

los integrantes del grupo familiar”, estableciendo en ellas disposiciones que preconizan la celeridad en la recaudación de medios probatorios para garantizar la seguridad de la víctima.

En el Distrito Judicial de Lambayeque, específicamente en la provincia de Jaén, son pocas las denuncias que prosperan a favor de la víctima de violencia familiar, quedando sus casos archivados y esto como se ha podido advertir en muchos casos es por la falta de pruebas. El principal motivo es la falta de colaboración de las víctimas, y otro de los factores, que posiblemente sea una de las causas de este archivamiento, son los cortos plazos que tiene la policía desde la publicación de la Ley N° 30364. Si bien es cierto, son muchos los factores que se deben analizar para detener la violencia familiar, no es menos cierto que la correcta administración de la justicia para sancionar a los que cometen violencia familiar es imprescindible, pues, es uno de los factores que hacen que los actos de violencia no vuelvan a repetirse. El Estado publicó el 23 de noviembre del 2015 la Ley 30364 que realizó importantes modificaciones en lo que se refiere al procedimiento policial para el recaudo de medios probatorios. Quispe Chata, durante el año 2013, evaluó los factores que facilitan el archivamiento de los casos de denuncias de violencia familiar en el Distrito Judicial de Moquegua. Refiere que el 90% del archivamiento se dio a la falta de pruebas, que el 68% de las investigaciones preliminares que se archivaron las realizó la Policía Nacional del Perú y que el principal motivo del archivamiento fue la falta de cooperación de las víctimas y la negligencia de la PNP al momento de recabar los medios probatorios en la investigación preliminar de las denuncias por violencia familiar. Paco Ale, el año 2015, en Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque refiere que el principal factor que evita el recaudo de los medios probatorios es la falta de colaboración de las víctimas (70%), así mismo la celeridad en la recepción y las diligencias que realizan los efectivos de la PNP son lentas. La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, fue publicada el 23 de noviembre de 2015 por el Congreso de la República.

Entre los aspectos más importantes que contempla esta ley se tiene: Tipo de violencia y Violencia contra la mujer o integrantes de grupo familiar. Alcázar y Ocampo (2016), refiere que la violencia tiene una base social. Actualmente, en nuestra sociedad se puede ver que la violencia contra la mujer se manifiesta de distintas maneras y en cualquier esfera social. Cussiánovich, Tello, y Sotelo (2007), afirman que la violencia que sufren las mujeres no es exclusiva de un tipo de organización política o económica.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (1996, pág. 76), promulgó la Ley 24.632 y en su Artículo 1° expresa que “cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Para combatir la violencia familiar se promulgó, en el año de 1997, la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260, 1997), Ley que ya ha sido derogada en el 2015 y entró en vigencia la *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (Ley N° 30364, 2015).

Gonzales (2017) considera que el establecer el tipo de violencia económica a través de la ley, busca la prevención de cualquier acto que busque menoscabar, a través de los recursos económicos, a cualquier integrante de la familia. Se ha podido establecer que la violencia económica necesita una intención del agresor como elemento subjetivo, que permiten establecer la línea entre una relación violenta y otra que no lo es. Es decir, cuando el agresor restringe la economía de la víctima la intención es menoscabarla (Gonzales, 2017). Para lograr el desarrollo de las organizaciones, se requiere de individuos especializados en otras ramas, es necesario ampliar esta coordinación con el objeto de beneficiar a la sociedad, gracias a la unión de profesionales que colaboran entre sí (Ardines, 2016). Existen tres niveles de interdisciplinariedad de acuerdo a la interacción que se logra entre sus integrantes (Pizarro, 2012), estos son: el trabajo multidisciplinario, interdisciplinariedad y transdisciplinariedad. Da Silva (1964) considera que una ley es eficaz en cuanto tiene una mejor proyección en el medio social, en el que se debe actuar siguiendo las definiciones abstractas que se enriquecen en él. En el marco de las normas jurídicas se pueden clasificar como imperativas o permisivas.

OBJETIVO

Determinar cuáles son los factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén, año 2017.

METODOLOGÍA

Tipo básica, explicativa, no experimental de diseño transversal. Se desarrolló en el Juzgado de familia de Jaén del distrito judicial de Lambayeque durante el año 2017. Para la presente investigación la unidad de estudio son las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar presentado en las comisarías de la provincia de Jaén y elevadas al Juzgado de Familia de Jaén del distrito judicial de Lambayeque, las cuales son 618 casos. Se utilizó la técnica de análisis documental, tanto en las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar interpuestos en las comisarías PNP de la provincia de Jaén, como en los expedientes judiciales que contienen las medidas de protección sobre las mismas denuncias.

RESULTADOS

Para analizar si se cumplieron los plazos establecidos de acuerdo al artículo 15 de la Ley N° 30364 se contabilizó los días que demoró la PNP para elevar el informe policial al Juzgado de Familia. El 61.7% de los casos denunciado fueron elevados al Juzgado de Familia en las 24 horas que establece la Ley 30364. Se observa también que el 10.5% dentro de las 48 horas de conocido el hecho, el 14.9% dentro de las 72 horas y el 12.5% después de las 72 horas de haberse conocido el hecho (Tabla 01).

Tabla 1
Demora de la PNP en informar al Juzgado de familia.

Tiempo Demora de la PNP en informar al Juzgado de familia	n	%
Antes de las 24 horas.	381	61.70
Entre las 24 y 48 horas.	65	10.50
Entre las 48 y 72 horas.	92	14.90
Más de 72 horas.	80	12.90
Total	618	100.00

Respecto a los informes elevados con los documentos necesarios para brindar las medidas de protección provisionales, solo el 26.4% de los informes estaban completos. Los informes policiales elevados al Juzgado de Familia de Jaén contienen solo, en el 11.8%, las fichas de *valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja*, las cuales son obligatorias de acuerdo a la RD. N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP. Guía de procedimiento para intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 (2016).

En la Tabla 2, se puede apreciar que el 21.8% de las denuncias presentadas a las comisarías y que fueron elevadas al Juzgado de familia de Jaén fueron archivadas. Según el Artículo 16 de la Ley Nro. 30364, los juzgados de familia, luego de recibir la denuncia policial por violencia familiar tienen un plazo de setenta y dos horas para emitir las medidas de protección provisionales a la víctima. Sin embargo, solo el 4.5% de las denuncias remitidas al Juzgado de Familia de Jaén cumplen con emitirlas en el plazo establecido por ley. Asimismo, solo el 4.5% de las resoluciones cumplieron con emitir las medidas de protección antes de las 72 horas y el 73.6% no lo hicieron. El 100% de las denuncias contemplaron la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas o el inventario sobre sus bienes. El 21.8% de las denuncias presentadas a las comisarías y que fueron elevadas al Juzgado de familia de Jaén fueron archivadas. Sólo el 4.5% de las denuncias remitidas cumplen con emitirlas en el plazo establecido por ley. El 4.5% de las resoluciones cumplieron con emitir las medidas de protección antes de las 72 horas, el 73.6% no lo hicieron y al 21.8% de los casos aun no eran emitidas durante la investigación.

El análisis de los expedientes por violencia familiar ha permitido establecer que, del total de denuncias que no fueron archivadas, en el 100% de estas se pudo hallar como medida provisional el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y la prohibición de comunicación con la víctima.

Sólo el 20.5% de las medidas de protección provisional emitidas contemplaron la suspensión temporal de visitas del agresor, el 47% brindaron resguardo y rondas policiales a la víctima, el 32.9% contempló la prohibición al agresor de acceder a lugares de trabajo o estudio, manteniendo una distancia de 300 metros de la víctima, un 20.3% prohibieron al agresor el disponer de los bienes comunes conseguidos

durante la convivencia o el matrimonio y finalmente, el 15.7% prohibieron al agresor trasladar los bienes comunes conseguidos durante la convivencia o el matrimonio.

Sólo al 18,1% de los casos sí se les realizó de manera oportuna el peritaje, mientras que al 81.9% no se lo hizo. Al 17% se les practicó el peritaje psicológico de manera oportuna, mientras que al 82% no.

En la Tabla 3 se observa las diligencias policiales que se realizaron de manera oportuna y que se elevaron al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas que considera la Ley 30364.

Tabla 2
Cumplimiento de emisión de medidas de protección

Cumplimiento de emisión de medidas de protección		n	%
<i>Estado de los procesos (Archivados)</i>	Sí	135	21.80
	No	483	78.20
	Total	618	100.00
Tiempo	Menos de 3 días	28	4.50
	Entre 4 y 5 días	12	1.90
	Entre 6 y 7 días	7	1.10
	Entre 8 y 10 días	28	4.50
	Entre 11 y 15 días	89	14.40
	Entre 16 y 30 días	57	9.20
	Entre 31 y 60 días	176	28.50
	Entre 61 y 90 días	56	9.10
	Entre 91 y 120 días	6	1.00
	Más de 120 días	24	3.90
Total	483	100.00	
<i>Resoluciones emitidas antes de las 72 hora</i>	Sí	28	5.80
	No	455	94.20
	Total	483	100.00
Medidas de protección interpuestas en todos los expedientes	Retiro del agresor del domicilio.	483	100.00
	Impedimento de acercamiento a la víctima.	483	100.00
	Prohibición de comunicación con la víctima.	483	100.00
Medidas de protección no interpuestas en ningún expediente	Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas	483	100.00
	Inventario sobre bienes	483	100.00
<i>Suspensión temporal de visitas</i>	Sí	99	20.50
	No	384	79.50
	Total	483	78.20

<i>Resguardo policial</i>	Sí	227	47.00
	No	256	53.00
	Total	483	100.00
<i>Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio a 300 metros.</i>	Sí	159	32.90
	No	324	67.10
	Total	483	100.00
<i>Prohibición de disponer de bienes comunes</i>	Sí	98	20.30
	No	385	79.70
	Total	483	100.00
<i>Prohibición de trasladar bienes comunes.</i>	Sí	76	15.70
	No	407	84.30
	Total	483	100.00

Tabla 03
Realización oportuna de las diligencias policiales.

Diligencias policiales		n	%
<i>Declaración de la víctima</i>	Sí	586	94.80
	No	32	5.20
	Total	618	100.00
<i>Certificación médico legal.</i>	Sí	112	18.10
	No	506	81.90
	Total	618	100.00
<i>Pericia psicológica</i>	Sí	105	17.0
	No	513	83.0
	Total	618	100.0
<i>Dosaje etílico</i>	Sí	5	0.80
	No	613	99.20
	Total	618	100.00
<i>Pericias que no tenían ningún expediente.</i>	Dosaje toxicológico	618	100.00
	Informe de institución de salud	618	100.00
	Informe de instituciones públicas	618	100.00
	Denuncias previas del agresor	618	100.00
	Incumplimiento alimentario	618	100.00
	Informe SUCAMEC	618	100.00
<i>Declaración de testigo</i>	Sí	21	3.40
	No	597	96.60
	Total	618	100.00
<i>Antecedentes policiales del agresor.</i>	Sí	307	49.70
	No	311	50.30
	Total	618	100.00
<i>Requisitorias del agresor</i>	Sí	179	29.00
	No	439	71.00
	Total	618	100.00
<i>Presentación de audios.</i>	Sí	34	5.50

	Total	618	100.00
<i>Presentación de videos</i>	Sí	21	3.40
	No	597	96.60
	Total	618	100.00
<i>Presentación de fotos</i>	Sí	31	5.00
	No	587	95.00
	Total	618	100.00
<i>Presentación de mensajes impresos</i>	Sí	10	1.60
	No	608	98.40
	Total	618	100.00
<i>Incumplimiento alimentario</i>	No	618	100.00
<i>Declaración del denunciante</i>	Sí	128	20.70
	No	490	79.30
	Total	618	100.00
<i>Inspección técnica policial</i>	Sí	133	21.50
	No	485	78.50
	Total	618	100.00

La tabla 3 nos muestra que en el 94.8% de los informes policiales que se elevaron al Juzgado de Familia de Jaén se consignó la declaración de la víctima, sólo el 18.1% de los informes cuentan con el peritaje. Únicamente el 17% de los informes contó con la pericia psicológica al momento de remitirse el informe. Solo el 0,8% de los informes tenían pericia del dosaje etílico. Solo el 3.4% contaban declaraciones o manifestaciones de testigos y el 49.7% contaban con los antecedentes policiales del agresor. El 29% de los informes contaba con los informes de las requisitorias. el 5.5% de los informes contenía con la transcripción de audios y solo el 3.4% con presentación de videos. Respecto a la presentación de fotos solo el 5% de los informes lo contenía. la presentación de mensaje impresos como prueba de la violencia familiar, como se observa solo el 1.6% de los informes lo contenía, mientras que el 98.4% no. El 20.7% de los informes contaban con la declaración de la persona denunciante, en el caso no haya sido la víctima. Solo el 21.5% de los informes contenían la inspección técnica policial.

El 15.9% de las víctimas recibieron oportunamente apoyo legal y tan solo el 9.4% recibieron apoyo psicológico. El 87.5% sí acudió de manera oportuna a la pericia médico legal. Del grupo que no acudió, el 15.4% expuso como razón, no encontrar a personal para que le realice la pericia, el 45.8% por el exceso personas en espera.

DISCUSIÓN

Respecto a la falta de un equipo multidisciplinario asociada a la ineficacia de la Ley 30364, el levantamiento de datos permitió establecer que al 18,1% de las víctimas se les realizaron oportunamente el peritaje médico legal, mientras que al 81.9% no se lo hizo. Sobre la realización oportuna del peritaje psicológico se observa que solo al 17% se les practicó el peritaje de manera oportuna, mientras que al 82% no. Así mismo, se pudo establecer que los informe elevados con los documentos necesarios para brindar las medidas de protección provisionales solo son el 26.4% de los informes estaban completos. Finalmente, se pudo establecer que la falta de un equipo multidisciplinario estaría asociada a la no se remisión de los informes de la PNP al Juzgado antes de las 24 horas ($p=,000$); a no completar los informes remitidos de la PNP al Juzgado ($p=,000$); y a la no emisión de medidas de protección antes de las 72 horas ($p=,000$).

Sobre la falta de colaboración de la víctima asociada a la ineficacia de la Ley 30364, se pudo establecer que las víctimas que acudieron de manera oportuna a la pericia médico legal es del 87.5%, mientras que el 12.5% no lo hizo, sin embargo a pesar de haber acudido oportunamente a la pericia no se les practicó oportunamente al 61.2% de las víctimas, esto debido a que el 15.4% no encontró a personal para que le realice la pericia, el 45.8% acudió pero el exceso personas en espera evitó que se le realice la pericia en el plazo establecido.

Respecto a la pericia psicológica se pudo establecer que el 88.3% de las víctimas sí acudieron de manera oportuna a la pericia, mientras que el 11.7% no lo hizo, sin embargo, a pesar de haber acudido oportunamente a la pericia no se les practicó oportunamente al 61,9% de las víctimas, esto debido a que el 10.8% no encontró a personal para que le realice la pericia, el 51.1% acudió, pero el exceso personas en espera evitó que se le realice la pericia en el plazo establecido. Así también, se pudo establecer que el porcentaje de víctimas que acudieron oportunamente a las diligencias policiales fue del 26.4%, mientras que el 73.6% no lo hizo. Sobre el porcentaje de víctimas que acudieron oportunamente a las diligencias judiciales, se pudo observar que el 24.3% acudió oportunamente al total de las diligencias policiales, mientras que el 75.7% no lo hizo.

Se pudo establecer que la falta de apoyo de la víctima está asociada a la no se remisión de los informes de la PNP al Juzgado antes de las 24 horas ($p=0,000$); a no completar los informes remitidos de la PNP al Juzgado ($p=0,000$); y a la no emisión de medidas de protección antes de las 72 horas ($p=0,000$).

Se respalda la investigación de Quispe (2013) Chata, quien evaluó los factores que facilitan el archivamiento de los casos de denuncias de violencia familiar en el Distrito Judicial de Moquegua. Concluyó que en el 90% del archivamiento de denuncias por violencia familiar se dio a la falta de pruebas, que el 68% de las investigaciones preliminares que se archivaron las realizó la Policía Nacional del Perú y que el principal motivo del archivamiento fue la falta de cooperación de las víctimas y las negligencias

delas víctimas y las negligencias de la PNP al momento de recabar los medios probatorios en la investigación preliminar de las denuncias por violencia familiar. Así mismo, coincidimos con la investigación de Paco (2015), sobre los factores que dificultan el recaudo de medios probatorios en las denuncias por violencia familiar, quien concluyó que en las denuncias que se reciben en las comisarías de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque el principal factor que evita el recaudo de los medios probatorios es la falta de colaboración de las víctimas (70%), así mismo la celeridad en la recepción y las diligencias que realizan los efectivos de la PNP son lentas.

La falta de un equipo multidisciplinario y la falta de colaboración de la víctima están asociadas a la ineficacia de la Ley 30364. Se recomienda que el distrito fiscal de Lambayeque implemente un sistema multidisciplinario integrado de asistencia a la Policía Nacional del Perú para que realice, dentro de las 24 horas que establece el artículo 15 de la Ley Nro. 30364, los peritajes necesarios para elevar el informe policial al Juzgado de Familia que permita la resolución de las medidas de protección provisionales. Que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseñe un plan de capacitación a los miembros de la Policía Nacional del Perú sobre la implementación de la Ley Nro. 30364 y su reglamento el DS Nro. 009-2016- MIMP y que, a través de un Decreto Supremo, modifique el artículo 75 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de tal forma que se permita, a través de un convenio, la participación de instituciones universitarias y de salud para el apoyo a los equipos multidisciplinarios, especialmente de médicos y psicólogos, para que atiendan directamente en las comisarías a las víctimas que acudan a denunciar casos de violencia en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar y de esta manera la policía pueda cumplir con la recaudación de los medios probatorios dentro de las 24 horas que establece el artículo 15 de la Ley 30364.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcázar, L., & Ocampo, D. (2015). *Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer sobre el progreso escolar de los niños y niñas del Perú: Un estudio a nivel nacional diferenciando por género*. Lima: Consorcio de investigación económica y social.
- Alcázar, L., & Ocampo, D. (2016). *Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú*. Lima: Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE).
- Ardines, P. (24 de julio de 2016). *El trabajo multidisciplinario, nuevo enfoque para la solución de problemas y para la realización de programas en el área de la salud*. Obtenido de http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant_omnia/11/14.pdf
- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (1996). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. Recuperado el 19 de Septiembre de 2017, de Ley 24.632 https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf

- Calvo, R. (2007). La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del Derecho. *Revista Isonomía de la Universidad de Girona*, 171-191.
- Congreso de la República del Perú. (2015). *Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional*. Recuperado el 28 de septiembre de 2017, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E13D200D6383837A05257CD000797692/\\$FILE/33_pdfsam_Guate_Identificacion_de_Casos_de_Violencia_en_EScuelas.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E13D200D6383837A05257CD000797692/$FILE/33_pdfsam_Guate_Identificacion_de_Casos_de_Violencia_en_EScuelas.pdf)
- Cussiánovich, A., Tello, J., & Sotelo, M. (2007). *Violencia intrafamiliar*. Lima: Unidad de Coordinación del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia.
- Cussiánovich, A., Tello, J., & Sotelo, M. (2007). *Violencia intrafamiliar*. Lima: Unidad de Coordinación del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia.
- Da Silva, A. (1964). *Principio del proceso de formación de las leyes en el derecho constitucional*. Sao Paulo.
- Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP. (26 de julio de 2016). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Exp. N.° 0012-2010-PI/TC. (11 de noviembre de 2011). Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Lima, Perú.
- Gonzales, M. (2017). *Violencia contra la mujer en el Distrito de Santiago de Surco*. Lima: Fondo Universidad Ricardo Palma.
- González, L. (2016). El problema de violencia y sus enfoques. *Revista ALAI*.
- Hanson, C., & Spross, J. (2005). *Advanced practice nursing: An integrative approach*. San Luis: Elsevier Saunders.
- INEI. (2015). Violencia familiar. En *Crecimiento Económico, Población, Características Sociales y Seguridad Ciudadana en la Provincia Constitucional del Callao*. (págs. 127-132). Lima. Recuperado el 19 de Septiembre de 2017, de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1339/cap05.pdf
- Instituto de Medicina Legal. (2011). *Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional*. Lima: Fiscalía de la nación.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2014). *Perfil Sociodemográfico del Cerro San Cosme*. Lima: INEI.
- Ley N° 26260. (25 de junio de 1997). Ley de protección frente a la violencia familiar. Lima, Perú.
- Ley N° 30364. (23 de noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú.
- Mejía, U., Bolaños, J., & Mejía, A. (2015). Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico Legal (RML). *Revista Horizonte Médico*, 21-29.
- Pizarro, R. (11 de agosto de 2012). *Los equipos interdisciplinarios*. Obtenido de <http://www.binasss.sa.cr/bibliotecas/bhp/cupula/v8n17/art3.pdf>
- Policía Nacional del Perú. (12 de septiembre de 2016). Guía de procedimientos para la

para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364. Lima.
Torres, E. (2016). *La violencia en los Andes. Historia de un concepto, siglos XVI-
XVII*. Lima: Fondo Editorial PUCP.